

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Diciembre 1928).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.067

REAL ORDEN

Núm. 1.337

Ilmo. Sr.: La actual clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que data del año 1909, pudo satisfacer cumplidamente durante un largo lapso de tiempo las necesidades sanitarias de los Municipios; pero después del largo plazo transcurrido y con las variaciones que ha sufrido la densidad de población, la extensión de las partes habitadas, las vías de comunicación, el desarrollo de la riqueza y el patrimonio municipal, y de otra parte, las nuevas necesidades surgidas en cuanto a la defensa sanitaria de los municipios, hacen del to-

do inadecuada la referida disposición y faltas de sentido práctico las bases que aprobó la Real orden de 6 de Abril de 1905, que sirvieron para redactar aquélla.

Fundado en las anteriores consideraciones, y para que las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, se constituyan y clasifiquen con arreglo a las exigencias de la vida actual y puedan atenderse debidamente los nuevos servicios sanitarios, benéficos y sociales de los municipios, sin quebranto funcional ni económico para los facultativos.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer.

1.º Que se proceda a hacer una nueva clasificación de las plazas de Médicos titulares inspectores municipales de Sanidad que, según el Estatuto y los Reglamentos de Empleados de Sanidad municipal, corresponden de tener a los Ayuntamientos para el cumplimiento de los servicios benéficos sanitarios y sociales que por virtud de dichas disposiciones se imponen a los mismos.

2.º Que las referidas plazas se clasifiquen en el número de categorías que resulte de la armónica y debida constitución de los partidos médicos, teniendo en cuenta:

a) La cuantía del presupuesto municipal;

b) La importancia de la población desde el punto de vista administrativo, económico, social y de la producción o riqueza colectiva.

c) La topografía y extensión del término municipal y la mayor o menor facilidad de sus vías de comunicación.

d) La densidad de la población y número de familias indigentes.

3.º Cada plaza de Titular no podrá comprender mayor número de asistencias y servicios que los que prudentemente pueda realizar un facultativo, sin que en ningún caso exceda de 300 el número de familias pobres adcritas a cada titular.

4.º Deberán formar un solo partido médico-benéfico-sanitario municipal los sectores de una misma población que no tenga un perímetro mayor de cinco kilómetros, sea cualquiera el número de familias pobres que hayan de recibir asistencia en el mismo.

Cuando un Ayuntamiento haya de tener dos o más plazas de médicos titulares Inspectores, se fijará el sector obligado de asistencia de cada una de ellas, en el que será obligado el domicilio del facultativo titular.

5.º Las plazas de Médicos titulares Inspectores se constituirán o con un solo Ayuntamiento formando partido único, o con varios, constituyendo partidos, agrupados o mancomunados.

6.º Será obligatoria la mancomu-

nidad de Ayuntamientos para formar una sola titular, cuando cada uno de ellos, por la limitación de sus recursos presupuestos, no pueda dotar la titular con la cantidad mínima que se establezca.

En la constitución de estos partidos agrupados se tendrá en cuenta:

a) Que han de formarse con los pueblos o núcleos de población que por su distancia, topografía y vías de comunicación puedan recibir con más facilidad los servicios facultativos; por lo que podrán agruparse en una titular mancomunada Ayuntamientos o pueblos correspondientes a distinta provincia.

b) Que deberá fijarse cual de los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad ha de ser la capitalidad o matriz del partido, teniendo en cuenta las mayores facilidades para el servicio de todos los vecinos del partido mancomunado; dando preferencia a los Ayuntamientos que en igualdad o parecidas condiciones den mayores garantías para la instalación del facultativo.

c) Que estos partidos agrupados han de regirse por Juntas de mancomunidad, con las mismas facultades y obligaciones que señala para los Ayuntamientos el Estatuto municipal.

7.º Para hacer la nueva clasificación de plazas de Médicos titulares se encomienda a la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titula-

res, Inspectores municipales de Sanidad la redacción del anteproyecto necesario que deberá quedar ultimado en el término de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid»

Dicho anteproyecto comprenderá todas las titulares médicas de la Península e islas adyacentes y posesiones españolas, organizadas en régimen municipal, o que se rijan por Estatutos especiales asimilados a dicho régimen. La referida clasificación comprenderá la constitución, categoría y dotaciones de cada una de las titulares que se establezcan, teniendo en cuenta las uormas de la presente disposición.

A los efectos de lo que se previene en el número anterior, la Asociación Nacional dispondrá que en cada provincia, y por las Juntas provinciales de dicho organismo, se redacte el correspondiente anteproyecto de clasificación de los titulares de cada provincia en el término de seis meses, y una vez ultimados se remitirán al Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo, acompañados de una memoria explicativa de los fundamentos de la clasificación que se proponga, así como de los planos croquis y mapas necesarios para la mejor comprensión del proyecto.

8.º El Comité ejecutivo de la citada Asociación redactará con los anteproyectos recibidos, el general de clasificación de todas las titulares de España en el plazo de tres meses: elevándolo a la Dirección general de Sanidad, con los informes correspondientes a cada provincia.

9.º La Dirección general de Sanidad remitirá a cada una de las Inspecciones provinciales de Sanidad o municipales que funcionen como provinciales en sus posesiones los anteproyectos correspondientes a cada provincia o demarcación, informados por al Comité ejecutivo, para que por dichas Inspecciones y Juntas provinciales de Sanidad, o municipales en su caso, se informen debidamente en el plazo de tres meses. Transcurrido este término, los Inspectores provinciales o municipales, en los casos que proceda, elevarán a la Dirección general de Sanidad los anteproyectos correspondientes a las provincias o zonas respectivas.

10. Por la Dirección general de Sanidad se informarán en definitiva los anteproyectos recibidos, y con las adiciones, aclaraciones y rectificaciones que estimen precisas hará un proyecto de clasificación provisional, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» reproduciéndose los correspondientes a cada provincia en los BOLETINES OFICIALES y de los Institutos provinciales de Higiene. Al publicar en la «Gaceta» dicho proyecto de clasificación provisional, se señalará el plazo de seis meses, para que los Ayuntamientos interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terminado dicho plazo, se examinarán las presentadas, y con informe de la Dirección general de Sanidad

se resolverán en definitiva por este Ministerio.

Seguidamente se aprobará la clasificación que ha de regir oficialmente para todas las plazas de médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad que volverá a insertarse en la Gaceta y reproducirse en las publicaciones citadas anteriormente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo insertarse la presente disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene para la mayor difusión y conocimiento de su contenido.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.
(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1928).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 5.065

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de 2.º orden de Córdoba a Almadén (kilómetros 1 al 17) cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 6 de Diciembre de 1928.—
El Gobernador Civil, ARTURO RAMOS.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Negociado Higiene Pecuaria

Circular núm. 5.070

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la glosopeda en el ganado bovino que pasta en el cortijo de Las Escalonias, término municipal de Hornachuelos, declarándose zona infecta al mencionado cortijo y sospechosa el resto del término municipal.

Queda prohibida la celebración de ferias mercados y exposiciones.

Solo se consentirá el transporte de animales enfermos y sospechosos que a juicio del Inspector provincial o municipal pecuario consideren no siembra productos patógenos y sean conducidos directamente al matadero, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes.

Serán rigurosamente aislados todos los enfermos y sospechosos que con ellos tuviesen contacto más o menos inmediato y sean de especie receptible.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados autoridades ganaderas y de todo ciudadano en general.

Córdoba 11 de Diciembre de 1928.—
El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Automóviles

Núm. 5.064

Don Práxedes M. Cruz y Raldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: Que durante el pasado mes de Noviembre llegó en esta provincia la matrícula de vehículos con motor mecánico al número 3.629 y el número de orden de los permisos de conducción de aquellos de la primera y segunda clase a los números 363 y 3.942 respectivamente.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 16 de Junio de 1926, se publica en este periódico oficial para conocimiento general del público.

Córdoba 6 de Diciembre de 1928.—
Práxedes M. Cruz.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

INDUSTRIAL :: CAPITAL

Núm. 5.045

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de comercio y profesiones de esta capital para el ejercicio de 1929, se expone al público por término de diez días a fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba 7 de Diciembre de 1928.—
El Administrador de Rentas públicas, Fernando Marínez.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Núm. 5.073

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de automóviles, fecha 28 de Junio de 1927, por el presente se pone en conocimiento de los interesados que por término de 15 días hábiles quedan expuestos al público los padrones para el próximo ejercicio de 1929 de los vehículos automóviles y motocicletas de la capital, pudiéndose examinar en el Negociado correspondiente de esta Administración desde las nueve hasta las catorce horas, admitiéndose reclamaciones en los 15 días hábiles siguientes.

Córdoba 10 de Diciembre de 1928.—
El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 5.079

Don Manuel Moyano y Moyano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día vigésimo primero, contado desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce a trece, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de treinta y seis mil pesetas.

Si no tuviera efecto esta subasta por falta de licitadores se celebrará otra diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos que ésta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del diez por ciento

to. Las mejoras en una y otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirven para la misma.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final, presentándose en la Secretaría municipal, los días hábiles y horas de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior a la celebración de la subasta, según previene el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será el de mil ochocientas pesetas y la fianza definitiva que ha de prestarse por el rematante, será el diez por ciento de la adjudicación, cuyas operaciones se harán en Depositaria municipal presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del próximo año mil novecientos veinte y nueve y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal, durante los diez últimos días de cada mes, lo que corresponda por dozavas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Moyano.

MODELO DE PROPOSICION

El modelo a que haya de ajustarse la proposición será el siguiente:

Don..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arrienda el arbitrio municipal de Pesas y Medidas, desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y nueve, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas. El proponente acompaña por separado juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo doce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente).

—:—

Núm. 5.079

Don Manuel Moyano y Moyano, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta del ar-

bitrio municipal sobre el consumo de bebidas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día vigésimo primero, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Si no tuviera efecto esta subasta por falta de licitadores se celebrará otra diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos que ésta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del diez por ciento. Las mejoras en una y otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirven para la misma.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será quinientas pesetas y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación; cuyas operaciones se harán en la Depositaria municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y nueve y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal durante los diez últimos días de cada mes lo que corresponda por dozavas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones anunciadas y caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Moyano.

MODELO DE PROPOSICION

D..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional de conformidad con el artículo doce

del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

(Fecha y firma del proponente).

—:—

Núm. 5.079

Don Manuel Moyano y Moyano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta por los derechos y tasas por aprovechamientos especiales a que se refieren las letras A, G, H, M, N, P, R, U, V, del artículo trescientos setenta y cuatro del Estatuto municipal, tendrá lugar en esta Casa Capitular el día vigésimo primero, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de una a dos del día, ante el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la Comisión municipal permanente, bajo el tipo de cinco mil doscientas cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Si no tuviera efecto esta subasta por falta de licitadores se celebrará otra diez días después, bajo la misma presidencia, hora y requisitos que esta, aceptándose en ella las proposiciones que cubran el tipo antes señalado, con la rebaja del diez por ciento. Las mejoras en una y otra subasta consistirán en el aumento de los tipos que sirven para la misma.

Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado al Presidente en la primera media hora de la señalada para la subasta.

El depósito provisional que ha de hacerse para tener derecho a la subasta será doscientas sesenta pesetas con veinte y ocho céntimos y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento de la adjudicación, cuyas operaciones, se harán en la Depositaria municipal, presentando con los pliegos los correspondientes resguardos de depósito.

La duración del contrato será desde el primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos veinte y nueve y el rematante deberá ingresar en la Depositaria municipal, durante los diez últimos días de cada mes, lo que le corresponda por dozavas partes al total de la adjudicación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Para el bastateo de poderes se designa a cualquiera de los letrados de Bujalance.

El pliego de condiciones y demás a que se refiere el artículo octavo del Reglamento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañete de las Torres a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Manuel Moyano.

MODELO DE PROPOSICION

El modelo a que haya de ajustarse la proposición será el siguiente:

D..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las que se arriendan los derechos y tasas por aprovechamientos especiales a que se refieren las letras a, g, h, i, m, n, p, r, u, v, del artículo trescientos setenta y cuatro del Estatuto municipal, desde primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas. El proponente acompaña por separado, juntamente con la cédula personal, el resguardo del depósito provisional en conformidad con el artículo doce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

(Fecha y firma del proponente).

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.077

Habiéndose cumplido con el artículo veinte y seis del Reglamento de contratación (BOLETIN número doscientos ochenta y cuatro de veintiocho del pasado mes de Noviembre), por el presente se saca a subasta el arrendamiento de los despojos de reses excepción hecha de los de cerda que se han de sacrificar en el matadero de esta villa durante el año mil novecientos veintinueve.

El acto tendrá lugar el día treinta de este mes a las doce del día en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo mi presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de otro Concejal que en su día designará la Comisión permanente.

Las condiciones, serán las mismas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, número trescientos cinco.

Las proposiciones extendidas en papel con póliza de tres pesetas, sesenta céntimos, se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones, que ha de regir en la subasta de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta villa, a excepción de las de cerda, en el próximo año mil novecientos veintinueve, ofrece..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra) por cada uno de los despojos de reses menores y por el de mayores..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Fernán Núñez, diez de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Alvaro Cecilia.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.086

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de urbana de este término municipal para el próximo año de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Hinojosa a 7 de Diciembre de 1928. José Castell.

Núm. 5.087

Don José Castell Pedrajas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que queda abierta la cobranza, en plazo voluntario, del Repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, desde el día 17 al 26 del mes actual, ambos inclusive, y desde las 8 a las 14 horas, en la oficina del señor Recaudador, don Luis Ramírez Fernández, en la calle Julián Díaz, número 15.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 11 de Diciembre de 1928.—José Castell.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.082

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez de primera instancia accidental del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramita expediente formulado por don Francisco García Sanz, para que se declare justificado e inscriba a su favor, el dominio que dice posee sobre la causa número siete antiguo y dieciséis moderno de la calle Siete Revueltas, de esta capital, que su fachada mira a Poniente y linda por la derecha con la número diez y ocho de don Gabriel Dubois, por la izquierda y espalda con jardín de la número ciento cuarenta y siete del señor Marqués de Benamejí, en la calle del Sol, hallándose formada sobre ciento dieciocho metros y sesenta y ocho centímetros que el actor tiene adquirida de don Tomás Gutiérrez Pavón.

Y en cumplimiento a la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria se cita a don Rafael Morillo Gómez, sus herederos y causahabientes, a doña Consuelo González y a don Rafael Morales, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la ins-

cripción que se pretende, para que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho; haciendo constar que es segunda inserción.

Dado en Córdoba a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—F. Higuera.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 5.080

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final, se reseña que el día 7 del actual fué sustraída a don Rafael Murillo Navajas, vecino de Villaviciosa del sitio finca Tres Puentes, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido de autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario. José M.^a Cortázar.

Reseña

Yegua 9 años 1'43 alzada castaña marca Fénix Agrícola nalga izquierda, lucera crin color y cabos negros calzada baja pata izquierda y una mula 15 meses alzada 1'15 castaña clara raza española espalda dorso y región lumbar crin más oscura color ambas hierro «Unión Ganadera».

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.106

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancias de doña Eduarda Fernández López, viuda, de sesenta y siete años, vecina de Lucena, para acreditar el dominio a su favor de dos quintas partes de la finca siguiente:

Caserío y fábrica molino aceitero situado en el partido de la Isla de Luna, pago de Castillo Anzur, conocida por la del «Padre Ramón», término de Aguilar de la Frontera, que linda por sus cuatro puntos cardinales con olivares de doña María del Rosario Lumpié y de los hijos de don José de la Torre y Burgos, hoy denominada Suerte de la Casa, propia de don José Luque Fernández, la cual ocupa una superficie de cuatrocientas varas cuadradas equivalentes a novecientos setenta y ocho metros veinte y dos centímetros.

Y conforme al artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a don Manuel Si-

dro de la Torre, a su esposa doña Gertrudis Herrera y a los hijos de este matrimonio, a doña María de Araceli Sidro de la Torre, a su marido don José María Lozano Alcalá Zamora y a los hijos de ambos que son de quienes proceden dichas dos quintas partes y a las demás personas ignoradas a las que puedan perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ciento ochenta días contados desde el trece de Agosto último en que tuvo lugar la primera publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado calle Cánovas del Castillo veinticuatro, si quisieren alegar su derecho a proponer las pruebas que les interesen.

Dado en Aguilar de la Frontera a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez de instrucción, Fernando Conde.

FUENTE-OBEJUNA

Núm. 5.023

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Enrique Asencio Alejandro, contra don Eduardo Rodríguez y don Santiago Laguna Moyano, sobre tercería de dominio de un piano, obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son:

SENTENCIA.—En la villa de Fuente Obejuna a trece de Julio de mil novecientos veintiocho; el señor don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes de la una como demandante don Enrique Asencio Alejandro, mayor de edad, industrial y vecino de Pueblonuevo del Terrible, dirigido por el letrado don Heliodoro Díaz Platero; y de la otra como demandados don Eduardo Rodríguez Soto, también mayor de edad, casado, industrial, vecino de Belmez, representado por el Procurador don Arturo de las Heras y Zancudo, con la dirección del letrado don Rodrigo Barasona y don Santiago Laguna Moyano así mismo mayor de edad, domiciliado en Madrid, que no ha comparecido en autos, sobre tercería de dominio de un piano embargado en ejecución de una sentencia, y resultando.

FALLO.—Que desestimando las excepciones de falta de petición en la demanda y compra-venta fraudulenta alegadas por el demandado don Eduardo Rodríguez Soto, declarando sin ningún valor ni efecto el embargo preventivo del piano marca Rosnher en el juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal de Belmez a instancia del mismo señor contra don Santiago Laguna Moyano por no haberse ratificado en tiempo y forma legales, por considerar acreditado el dominio de dicho piano barnizado en nogal, Rosnher con tres pedales, a favor de don Enrique Asencio Alejandro, hoy en poder de don Angel Díaz Sánchez, debo acordar se acuerde que

se le entregue a referido señor Asencio una vez firme esta resolución para que lo posea como tal dueño con todos los derechos y a esta condición inherentes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Roda Mendoza.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Carlos Roda Mendoza, Juez de primera instancia que la firma en el mismo día de su fecha en Audiencia publica por ante mi doy fé.—Rafael Lage.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Santiago Laguna Moyano, para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Fuente Obejuna a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Carlos Roda.—El Secretario judicial Rafael Lage.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.038

GARCIA SORIA Pablo, natural de la Rivilla (Soria) de estado casado, de profesión comerciante, de 38 años de edad, vecino que fué de Madrid, domiciliado ultimamente en Barcelona; procesado por estafa y penado en causa número 20 de 1924, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para constituirse en prisión y comenzar a extinguir la condena de un año ocho meses y veintinueve días de presidio correccional, que le ha sido impuesta por sentencia de 30 de Marzo de 1927.

Aguilar 5 de Diciembre de 1928.